III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

23497 *Resolución de 23 de octubre de 2026, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Eólica Sierra de Ávila, SL, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Cabeza Mesá, de 27,3 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, para su hibridación con el parque eólico Cabeza Mesá, de 29,6 MW, de potencia instalada, en Padiernos y Niharra (Ávila).*

Eólica Sierra de Ávila, SL, en adelante el promotor, solicitó con fecha 19 de febrero de 2024, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Cabeza Mesá, de 27 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, ubicado en los términos municipales de Padiernos y Niharra, en la provincia de Ávila, para su hibridación con el parque eólico Cabeza Mesá, de 29,6 MW, de potencia instalada.

El promotor es titular del parque eólico existente «P.E. Cabeza Mesá», de 29,6 MW, situado en los términos municipales de Padiernos y Niharra, en la provincia de Ávila, inscrito de forma definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica con el número de registro RE-000107, contando con permiso de acceso y conexión a la red de transporte en la subestación eléctrica Lastras 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España SAU.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 4 de febrero de 2025, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta relativa a los expedientes de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para los proyectos de los parques solares fotovoltaicos Colladillo y Cabeza Mesá, de 22,05 MW y 27,3 MW de potencia instalada, respectivamente, y sus infraestructuras de evacuación, para hibridación con los parques eólicos Colladillo y Cabeza Mesá, de 30,6 MW y 29,6 MW de potencia instalada, respectivamente, ubicados en la provincia de Ávila.

El expediente acumulado fue incoado en la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Ávila y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Delegación de Defensa en la Comunidad de Castilla y León del Ministerio de Defensa, del Ayuntamiento de Niharra, de Red Eléctrica de España, SAU, y de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Junta de Castilla y León. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de Confederación Hidrográfica del Duero, donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dicho organismo por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual manifiesta su conformidad con la misma.

cve: BOE-A-2026-23497
Verificable en https://www.boe.es

Se ha recibido contestación de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental de la Unidad de Carreteras del Estado en Ávila, en la que se indica que la documentación aportada no se corresponde con la ya presentada para la autorización de obras. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual aporta en su respuesta memoria del proyecto de accesos actualmente en tramitación ante el citado organismo. Posteriormente, dicho organismo emite informe favorable, condicionado a una definición detallada de las medidas a adoptar para prevenir los deslumbramientos a los usuarios de la carretera estatal N-502. Se ha dado traslado al promotor de dicho informe, el cual manifiesta su conformidad con el mismo.

Se ha recibido contestación de Enel Green Power España, SL, en la que manifiesta alegaciones de carácter técnico. El promotor ha respondido manifestando reparos, y alegando que las consideraciones técnicas afectan a las infraestructuras de evacuación objeto de otro expediente de competencia autonómica, por lo que considera que dichas alegaciones no proceden en el presente expediente. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Preguntados la Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación de la Junta de Castilla y León, la Delegación de Defensa en Castilla y León, la Dirección General de Energía y Minas de la Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial de Ávila, el Ayuntamiento de Padiernos y la Dirección General de Industria de la Junta de Castilla y León, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 5 de mayo de 2025 en el «Boletín Oficial del Estado» y con fecha 30 de abril de 2025 en el «Boletín Oficial de la Provincia de Ávila». Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, a la Oficina Española de Cambio Climático, a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Subdirección General de Aire Limpio y Sostenibilidad Industrial del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Subdirección General de Economía Circular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Salud Pública de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación de la Junta de Castilla y León, a la Delegación de Defensa en Castilla y León, a la Sociedad Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), a Ecologistas en Acción Ávila, a SEO/Birdlife, a WWF España (WWF/ADENA), a Greenpeace, a Amigos de la Tierra, a la Confederación Hidrográfica del Duero, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Junta de Castilla y León, a la Diputación Provincial de Ávila, al Ayuntamiento de Padiernos, al Ayuntamiento de Niharra, a la Sección de Patrimonio Histórico del Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Ávila de la Junta de Castilla y León y al Servicio Territorial de Medio Ambiente en Ávila de la Junta de Castilla y León.

La Dependencia del Área de Industria y Energía de Ávila de la Subdelegación del Gobierno en Ávila emitió informe en fecha 24 de julio de 2025, complementado posteriormente.

cve: BOE-A-2026-23497
Verificable en https://www.boe.es

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada declaración de impacto ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 28 de agosto de 2026 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

– El promotor deberá elaborar el proyecto constructivo sobre las alternativas seleccionadas en el estudio de impacto ambiental, tanto de emplazamiento de las plantas fotovoltaicas, como de trazado de las líneas eléctricas de evacuación, y cumplir todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contempladas en este y las aceptadas tras la información pública, o contenidas en la información complementaria, en tanto no contradigan lo establecido en la presente resolución, así como las condiciones particulares impuestas en esta declaración de impacto ambiental, conforme a la condición i) Condiciones generales, 1.

– El proyecto de construcción deberá contemplar todas las actuaciones asociadas al proyecto, así como todas las medidas del párrafo anterior, con el contenido, detalle y escala de un proyecto ejecutivo, incluidos presupuesto y cartografía, y serán de obligado cumplimiento para el promotor, que deberá velar por el cumplimiento de todas estas medidas, así como del PVA, conforme a la condición i) Condiciones generales, 2.

– Antes de obtener la autorización administrativa de explotación, el promotor deberá incorporar al proyecto constructivo el programa de medidas compensatorias, que deberá completarse con actuaciones de integración y mejora paisajística y contar con la aprobación de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Junta de Castilla y León. El programa identificará los terrenos afectados y acreditará su disponibilidad, definiendo para cada medida su localización, calendario de ejecución, presupuesto, responsables, objetivos verificables, indicadores de éxito y sistema de seguimiento. Con carácter previo al inicio de las obras, deberá acreditarse la ejecución efectiva de las medidas compensatorias, de modo que sean funcionales antes de que se produzcan los impactos cuya compensación se persigue. Asimismo, las superficies en las que se ejecuten dichas medidas deberán señalizarse mediante carteles informativos ubicados en lugares visibles, que indiquen la finalidad de la actuación y la superficie afectada; esta señalización deberá mantenerse durante toda la fase de explotación, conforme a la condición i) Condiciones generales, 3.

– No se instalarán módulos fotovoltaicos en terrenos con pendientes superiores al 12 %, salvo que se justifique técnicamente su viabilidad y se adopten medidas específicas de control de la erosión. Se mantendrá una cobertura vegetal protectora bajo los

cve: BOE-A-2026-23497
Verificable en https://www.boe.es

módulos y en las superficies libres de la instalación, conforme a la condición ii) Suelo, Subsuelo y geodiversidad, 9.

– Antes del inicio de las obras, el promotor deberá elaborar el informe preliminar de situación del suelo exigible para las actividades potencialmente contaminantes del suelo, conforme a la normativa vigente, y se remitirá al órgano competente para su aprobación, conforme a la condición ii) Suelo, Subsuelo y geodiversidad, 16.

– El cálculo de la huella de carbono incluirá las emisiones asociadas al ciclo de vida completo del proyecto, la superficie ocupada por las plantas, caminos e instalaciones auxiliares y la pérdida de existencias y capacidad de absorción de carbono derivada de la afección al suelo y a la vegetación. Las medidas de reducción y, en su caso, compensación deberán ejecutarse y mantenerse durante toda la vida útil del proyecto, conforme a la condición ii) Aire y cambio climático, 18.

– El proyecto constructivo incluirá medidas de restauración vegetal de las áreas degradadas o afectadas por las obras, en una superficie suficiente para compensar la pérdida de sumideros de carbono ocasionada por la ocupación y la eliminación de cubiertas vegetales, conforme a la condición ii) Aire y cambio climático, 19.

– No se permitirá la intercepción, modificación o alteración de los cauces públicos. La franja de servidumbre de uso público, de 5 m de anchura en cada margen, deberá mantenerse completamente libre de obras, instalaciones, acopios y circulación de maquinaria. Se respetarán igualmente las bandas de protección de los cauces y las zonas protegidas por la Directiva Marco del Agua, donde no podrán ejecutarse movimientos de tierra, cimentaciones, zanjas, viales ni circulación intensiva de vehículos. El cruce de la línea subterránea con el arroyo innominado identificado se realizará mediante hinca o perforación horizontal dirigida, sin apertura de zanja en el lecho, conforme a la condición ii) Agua, 23.

– Antes del replanteo definitivo y del inicio de las obras se realizará una prospección botánica de detalle en los emplazamientos, trazados y zonas auxiliares, durante un periodo fenológicamente adecuado. La prospección será realizada por personal técnico cualificado con experiencia en botánica y fitosociología, y deberá comprobar la posible presencia de flora protegida, hábitats de interés comunitario o vegetación natural de interés, con especial atención a Astragalus devesae y Cerastium dubium, conforme a la condición ii) Flora y Vegetación, 31.

– Antes de las obras, las áreas con flora protegida, hábitats de interés comunitario o vegetación natural de interés se jalonarán y quedarán excluidas de ocupación, tránsito, acopios, viales e instalaciones auxiliares. Cuando resulte necesario, se retranquearán los límites de actuación. La detección de flora protegida se comunicará al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, conforme a la condición ii) Flora y Vegetación, 32.

– Antes del replanteo definitivo y del inicio de las obras, se realizará una prospección faunística en un periodo biológico adecuado, que abarcará los emplazamientos, trazados y zonas auxiliares. La prospección comprobará la posible presencia de especies protegidas, así como de nidos, puestas, madrigueras, refugios, posaderos u otros lugares de reproducción, cría o descanso, conforme a la condición ii) Fauna, 36.

– Se establecerá un calendario de obras adaptado a los ciclos biológicos de las especies protegidas o de interés presentes en el ámbito de actuación. Las actuaciones potencialmente más molestas, incluidos desbroces, movimientos de tierra y apertura de zanjas, se ejecutarán fuera de los periodos críticos de reproducción y cría. En particular, se evitarán los trabajos de implantación de las plantas durante la época de reproducción de la colonia de cernícalo primilla existente en el entorno. El calendario de obras deberá remitirse, con carácter previo al inicio de estas, a los órganos ambientales competentes de la Junta de Castilla y León, conforme a la condición ii) Fauna, 38.

– Antes del inicio de las obras y de la puesta en servicio, el promotor definirá y ejecutará las medidas de prevención del deslumbramiento sobre la N-502 y, cuando proceda, sobre la N-110. Las medidas, incluidas las pantallas vegetales, deberán contar con localización georreferenciada, dimensiones, especies o especificaciones técnicas y programa de mantenimiento. No se admitirán configuraciones, orientaciones, materiales

cve: BOE-A-2026-23497
Verificable en https://www.boe.es

o acabados que puedan generar reflejos o destellos con riesgo para los usuarios de las carreteras, conforme a la condición ii) Paisaje, 49.

– Antes del inicio de las obras, el promotor deberá presentar el programa de vigilancia ambiental ante los órganos competentes en materia de medio natural, aguas, patrimonio cultural, carreteras y cualesquiera otras materias afectadas. El PVA deberá ajustarse a lo previsto en los EsIA, la documentación complementaria aportada, las condiciones de la declaración de impacto ambiental y los mínimos del anexo I del informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de Castilla y León, conforme a la Instrucción 4/FYM/2020, de 15 de junio, conforme a la condición iii) Condiciones al programa de vigilancia ambiental, 59.

– El PVA será ejecutado por una empresa independiente y técnicamente capacitada. Antes de las obras se comunicará a la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de Castilla y León y al órgano sustantivo la fecha prevista de inicio, el cronograma de actuaciones y la persona responsable del seguimiento. Se incorporarán al acta de comprobación del replanteo los resultados de las prospecciones previas de flora y fauna, conforme a la condición iii) Condiciones al programa de vigilancia ambiental, 60.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberá estar definida y presupuestada por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Finalmente, la DIA establece los condicionantes específicos que se tendrán en cuenta en las sucesivas fases de autorización del proyecto en su caso, y en todo caso antes de otorgar una autorización de explotación.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del informe de viabilidad de acceso a la red (IVA), así como del informe de cumplimiento de condiciones técnicas de conexión (ICCTC) y del informe de verificación de las condiciones técnicas de conexión (IVCTC) en la subestación de Lastras 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará la instalación fotovoltaica con la red de transporte, en la subestación de Lastras 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU, a través de una posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 16 de enero de 2023, Eólica Sierra de Ávila, SL, y Enel Green Power España, SL, firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de las plantas híbridas FV Cabeza Mesá y Colladillo junto a otra serie de instalaciones de su propiedad. Además, el promotor aportó acuerdo, de 21 de octubre de 2026, entre Eólica Sierra de Ávila, SL, Estribo Solar, SLU, e Ignis Data Epta, SLU.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

– Línea subterránea de 30 kV, que conecta la instalación con la SET El Rincón 30/132 kV.

cve: BOE-A-2026-23497
Verificable en https://www.boe.es

El resto de la infraestructura de evacuación, desde la subestación SET El Rincón 30/132 kV, incluida esta, hasta la conexión con la red de transporte, en la subestación eléctrica Lastras 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España queda fuera del alcance de la presente resolución. Esta infraestructura, compartida con otros expedientes, está formada por:

– La subestación transformadora elevadora El Rincón 30/132 kV.
– La línea aérea a 132 kV desde la SET El Rincón hasta el apoyo n.º 52 de la línea existente que procede de la SET Cárcabas y finaliza en la SET Navalperal.

Dichas instalaciones cuentan con autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción otorgada mediante resolución de 20 de noviembre de 2025, del Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Ávila, expediente FR-0981-AV hibridada con PE «El Rincón».

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la red de transporte se encuentra actualmente en operación, y consiste en:

– Subestación eléctrica SET Navalperal 132/20 kV.
– La línea aérea a 132 kV desde la SET Navalperal 132/20 kV hasta la SET Tres Cuartas 132/400 kV.
– Subestación eléctrica SET Tres Cuartas 132/400 kV.
– La línea aérea a 132 kV desde la SET Tres Cuartas 132/400 kV hasta la SET Lastras REE 400 kV.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico, establece en su artículo 5 la definición de potencia instalada a efectos de autorización administrativa.

Asimismo, el Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, establece en su disposición transitoria primera lo siguiente sobre los expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto:

1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la definición de potencia instalada a la que se refiere el artículo 5 tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

No obstante lo anterior, con el fin de evitar el perjuicio que pudiera provocar sobre los interesados el reinicio de una nueva tramitación, aquellos expedientes a los que la aplicación del nuevo criterio implicase un cambio en la administración competente para su tramitación, continuarán su tramitación en la administración en la que iniciaron su tramitación hasta la obtención de la autorización de explotación e inscripción en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, siempre que no se produzcan cambios en la potencia instalada, de acuerdo con la definición anterior a la entrada en vigor de este real decreto, y siempre que en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este real decreto no se comunique a dicha administración el desistimiento del procedimiento iniciado.

[…]

cve: BOE-A-2026-23497
Verificable en https://www.boe.es

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 16 de septiembre de 2026, dictó acuerdo de desacumulación para la tramitación conjunta relativa a los expedientes de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para los proyectos de los parques solares fotovoltaicos Colladillo y Cabeza Mesá, de 22,05 MW y 27,3 MW de potencia instalada, respectivamente, y sus infraestructuras de evacuación, para hibridación con los parques eólicos Colladillo y Cabeza Mesá, de 30,6 MW y 29,6 MW de potencia instalada, respectivamente, ubicados en la provincia de Ávila.

De conformidad con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, cuando un nuevo sujeto evacúe a través de la misma posición de la subestación Lastras 400 KV (REE), el acuerdo sobre el reparto de responsabilidades a que se hace referencia en el citado artículo 21.5, deberá ser actualizado. Dicha actualización será comunicada a esta Dirección General a la atención de la Subdirección General de Infraestructuras e Integración del Sistema Energético.

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo expresando su conformidad y aportando documentación que ha sido analizada y, en su caso, incorporada en la presente resolución.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Único.

Otorgar a Eólica Sierra de Ávila, SL, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Cabeza Mesá, de 27,3 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, para su hibridación con el parque eólico Cabeza Mesá, de 29,6 MW, de potencia instalada, ubicado en los términos municipales de Padiernos y Niharra, en la provincia de Ávila, en las condiciones que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de esta planta fotovoltaica son las siguientes:

– Tipo de tecnología: solar fotovoltaica.

– Potencia instalada, según el artículo 5 del Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre: 27,3 MW.

– Número y tipo de módulos: 49.860 módulos de silicio monocristalino, del fabricante Trina Solar, modelo Trina Solar TSM-DEG21C.20-650M, con una potencia unitaria de 650 W, bifaciales.

– Potencia pico de módulos: 37,27 MW (coeficiente de bifacialidad del 15 %).

– Número y tipo de inversores: 78 inversores del fabricante Sungrow del modelo SG350HX, de 350 kW de potencia unitaria.

– Potencia total de inversores: 27,3 MW.

– Potencia activa máxima del transformador AT/MT: 55 MVA.

– Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, SAU: 29,6 MW.

– Tipo de soporte: seguidor horizontal 1Vx60.

– Centros de transformación: Se instalarán 7 centros de transformación, 4 de ellos, con una potencia unitaria de 5,2 MVA y 2 transformadores, dos centros de

cve: BOE-A-2026-23497
Verificable en https://www.boe.es

transformación con potencia unitaria de 2,6 MVA y un único transformador, y un último centro de transformación, con potencia unitaria de 3,0 MVA y un transformador.

– Términos municipales afectados: Padiernos y Niharra, en la provincia de Ávila.

Las infraestructuras de evacuación autorizadas recogidas en el proyecto «Hibridación de un parque eólico existente «PE Cabeza Mesá» con una planta solar fotovoltaica denominada «FV Cabeza Mesá» 32.409 kWp/27.000 kWn y línea subterránea 30 kV de evacuación», fechado en noviembre de 2023, se componen de:

– Las líneas subterráneas a 30 kV que conectarán cada uno de los centros de transformación de la planta con la nueva SET Elevadora 132/30 KV.

Conductor: cables unipolares aislados de 3x150, 3x240, 3x400 mm^2 con conductor de aluminio de tensión asignada 18/30 KV HEPRZ1-OL (S) y pantalla de 25 mm^2 en aluminio.

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la conexión a la subestación Lastras 400 kV, de Red Eléctrica de España, SAU, queda fuera del alcance de la presente resolución y cuenta con autorización administrativa de construcción, o bien se encuentra en servicio.

No obstante, lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

b) Se hayan otorgado la totalidad de las autorizaciones de las distintas actuaciones que componen la totalidad de la infraestructura de evacuación, desde el parque generador hasta el nudo de la red de transporte. En el caso de que estas deben de ser otorgadas por otra administración, el promotor deberá remitir a esta Dirección General copia de las mismas o indicación del boletín oficial donde se hayan publicado.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el operador del sistema.

cve: BOE-A-2026-23497
Verificable en https://www.boe.es

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaria de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, el último que se produzca.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 23 de octubre de 2026.–El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

cve: BOE-A-2026-23497
Verificable en https://www.boe.es